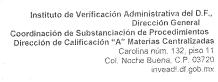


En la Ciudad de México, a once de enero de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a anuncio instalado en el inmueble ubicado en Gobernador Agustín Vicente Eguia, número 10 (diez), colonia San Miguel Chapultepec 1ª Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. El veinte de enero de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/058/2015, misma que fue ejecutada el veintidós del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2. El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios.
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Calificación "A" Materias Centralizadas del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y







Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presentó escrito de desahogo de prevención, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.————————————————————————————————————
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Materias Centralizadas Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadí.df.gob.mx



ar the say our too the saw that had been did not the saw the first	inger class again seath cours with even seath steps attent	 The same was the same that the same was now man again that the same same had the same that the same same and the same same that the same same same that the same same same same that the same same same same same same same sam	SHE THE THE THE BUT THE THE THE THE THE THE THE THE THE TH	ي الله المال ا
	con el objeto y alcance de la Ori DBJETOS/LUGARES Y CIRCUNS  PUIDO PIENO  PUIDO PIENO  PO GO LA ORDINO  POLICIANO  POLICI	TANCIAS:  I HAMIMINTE  I HAMIMI	EN PORTECTION  FOR PORTECTION	siguientes  PILILO  JEME  TON  COSSER-  PURE  FUDA-  THUIDA  OF ATO-  THUIDA  OF ASSER-  PULD  CON- NO HON
NINGERS	of gente gur 114	MENT OF FORM	PUNTO LINICO	DAVA- 63 DURA
(per	Thunker Fry Con	W SAR		
		-Chil		/
				while dates from their date and and had been into their date date date and date date.
su instalaci el plano ho racciones	rior, se desprende que el a ión a un anuncio de azotea orizontal superior de una Il y X de la Ley de Public ctual en la parte conducen	a, toda vez que el mi l edificación, lo ante idad Exterior del Dis	smo se encuentra u rior, en términos d trito Federal, el cua	ibicado sobre del artículo 3
n yan, dan lake (par setr yan heli bija lake 199 tan met well hele	"Artículo 3. Para los efec	tos de esta Ley se er	ntiende por:	yang gana gana ayan pang bang bang atah atah bang vida (atah pang salah bang filah atah atah atah
	II. Anuncio. Cualquier me se difunde un mensaje;		estructura de soport	e, por el cual
	X. Anuncio azotea: El qu edificación;	e se ubica sobre el	olano horizontal suj	perior de una





The state of the s

3/10

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Materias Centralizadas Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadí.df.gob.mx



Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
Se requiere al C. No mano frant for pullication para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:  AN ATOMOR MANOLE (O POLITATE NO MALIRIO POLITATE NO MALIRIO POLITATE NO MALIRIO POLITATE NO
Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:
"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal" (sic)
Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio de azotea instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.
No obstante lo anterior, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", del que se desprende de su apartado "PRIMERO" lo que a continuación se cita:
PRIMERO Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Lineas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.
Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA

PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado,

ONE INVEADE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Materias Centralizadas Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadí, df.gob.mx





desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: ------

A CAMPAGA	CERTIFIER	Constant Alexander (Constant)	er af training ME September		DITE CACADA	131	*******
411	MH/PRA/43/0126/2004	11 985L426G	VICENTE EGUIA, 10	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC	MIGUEL HIDALGO	AZOTEA	INSTALADO

De lo anterior, se desprende que si bien dicho padrón hace alusión al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Vicente Eguia, número 10 (diez), colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, siendo que la orden de visita de verificación se encuentra dirigida al inmueble ubicado en Gobernador Agustín Vicente Eguia, número 10 (diez), colonia San Miguel Chapultepec 1ª Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, también lo es que de las constancias que obran agregadas en autos se advierte que mediante proveído de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince se tuvo por reconocida la personalidad del

de Apoderado Legal de la persona moral denominada

misma que es

En atención a lo anterior y en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REÓRDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrase registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio materia del presente procedimiento, ha quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.—

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de







conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve no imponer sanción alguna a la persona moral denominada

domonimada							_
	arrendataria						
anuncio materia del presente	procedimiento	),	a East 2007 1000 1000 1000 1000 1000 1000 East East East	er 2012 662 666 669 800 600 500 600 800	tion that will now you too too row to	as into seek prior come show then have began been depart time from the	****
AND THE PART AND THE PART AND THE PART AND THE THE THE THE PART AND THE		) Her has been seen soon took took took took took took took t			use are nice and first had been past to	- 110 and 455 \$15 \$10 onl has been total 600 and 500 and	

Asimismo, esta autoridad determina procedente no hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento del punto dos (2) señalado en la orden de visita de verificación, toda vez que como ha quedado precisado en líneas anteriores, el anuncio materia del presente procedimiento de verificación, se encuentra registrado en el entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y de Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, por ende aún no cuenta con el permiso administrativo temporal revocable v/o licencia y/o autorización temporal para anuncio vigente, y en términos de lo dispuesto en el sexto párrafo del punto QUINTO de las líneas de acción antes citadas, que establece que: "... Una vez transcurrido el plazo de cuatro meses y una vez dado a conocer el padrón integral de anuncios, las personas físicas y morales que cuenten con registros dentro del mismo gozarán de un término de treinta días hábiles para efectuar el pago de derechos establecido en el Código Fiscal por concepto de licencia y podrán solicitar la expedición de una Autorización condicionada..." (sic.), es por lo que se considera que una vez transcurrido dicho plazo se estará en posibilidad de solicitar la expedición de una autórización condicionada, previo pago de derechos, cuyos efectos se circunscriben a la posibilidad de permanecer instalados hasta en tanto se inicie el reordenamiento del dorredor o nodo publicitario en cuestión, por lo que una vez obtenida la citada autorización o permiso y/o licencia se estará en posibilidad de contar con todos y cada uno de los datos de la placa en términos de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. -----

Respecto al punto 4 del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, "4.-Que el nivel de iluminación directa al anuncio sea de hasta 800 luxes siempre que su reflejo a los automovilistas y peatones no exceda de 50 luxes", se advierte que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, señaló en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...no aplica toda vez que no hay ninguna fuente que ilumine de forma directa al anuncio ya que este emite su propia luz..." (sic); derivado de lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada de hacer pronunciamiento al



an and and and put and

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A" Materias Centralizadas
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf di cob mx





respecto
Ahora bien, por lo que respecta al punto 5, del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir: 5 "Que la iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones, no exceda de 50 luxes", se advierte que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó lo siguiente: "63 (sesenta y tres) luxes" (sic); en ese sentido y toda vez que al momento de la visita de verificación se advirtió mayor número de luxes a los permitidos en términos de los dispuesto en el artículo 4 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad CONMINA a la persona moral denominada
, arrendataria del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la presente determinación, respete el nivel de iluminación permitido de conformidad con el artículo 15 Bis primer párrafo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, en el entendido de que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
Finalmente, por lo que respecta al <b>punto 6</b> del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, 6 "Que la duración de la exhibición de videos o animaciones no sea mayor a cuatro segundos", se advierte que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, señaló en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "Dos (2) segundos dura cada anuncio" (sic); derivado de lo anterior, esta autoridad determina que la persona moral denominada
arrendataria del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, da cumplimiento a la obligación prevista en ese entonces en el artículo 44 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina no imponer sanción alguna por lo que respecta a este punto
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que es de resolverse y se:
RESUELVE





Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A" Materias Centralizadas
Carolina núm. 132. piso 11
Col. Noche Buena. C.P. 03720
inveadí df.gob.mx



PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna a la persona moral denominada
, arrendataria del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en las fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.
CUARTO Se CONMINA, a la persona moral denominada
inmueble donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la presente determinación, respete el nivel de iluminación (luxes) de conformidad con el artículo 15 Bis primer párrafo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, en el entendido de que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.————————————————————————————————————
QUINTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Materias Centralizadas Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadí df gob.mx



9/10



## **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/058/2015**

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" Materias Centralizadas obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: detos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominada
encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, por conducto de su Apoderado Legal el
autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en precisando
general control of the control of th



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A" Materias Centralizadas
Carollina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadí, df.gob.mx



que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio del inmueble donde se encuentre instalado el anuncio visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior, así como lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/058/2015 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

DÉCIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Calificación "A" Materias Centralizadas del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al

ealce pará constancia. Conste. -----

EJOD/LFS/YPM

